

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7111

Ref. Expediente N° 14024163 000008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84744 del 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DISPOSITIVO PARA DRENAJE EN EMBALSES DE AGUA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de diciembre de 2015 con el No. 14-024163-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad JARALA AS, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente señala que “(...) en virtud del Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 18 reivindicaciones (...).”

La recurrente manifiesta su desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador e indica que “(...) el documento D1 describe un sistema de dragado que comprende una cabeza de succión montada en un marco. El marco asegura que la cabeza de succión se mantenga en una posición fija en el fondo del mar, independientemente del diseño de la cabeza de succión como tal. Por otro lado, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7111

Ref. Expediente N° 14024163 000008

marco previene (en la mayoría de los casos) que la cabeza de succión penetre en el sedimento por la acción de succión. Por lo tanto, esta configuración requiere una reubicación frecuente de la cabeza de succión. Adicionalmente, la manguera flexible está posicionada cerca al extremo de descarga por encima del nivel del agua, lo cual es contrario a la presente invención y resulta en que haya un riesgo considerable de que la manguera colapse durante su operación, limitando así la profundidad de operación del equipo (...).

Señala que el documento D2 “(...) divulga únicamente una cabeza de succión la cual tiene características fundamentales que satisface el criterio de la cabeza succión de la presente invención. Sin embargo, esta publicación no divulga un sistema completo de dragado y debe ser combinado con otro tipo de tecnología conocido para llegar a esto. La combinación de esta cabeza de succión y la técnica conocida en los otros documentos citados del estado de la técnica no describen todas las características de la presente invención (...).

De acuerdo con lo anterior la recurrente indica que D1 parece ser el estado de la técnica más cercano a la presente invención ya que D2 no divulga un sistema de dragado sino solamente una cabeza de succión.

La recurrente menciona que el problema técnico que resuelve la invención es “(...) proveer un sistema de drenaje (con versatilidad) a profundidades significantes, sin riesgo de colapso en la manguera (...).

Por lo anterior, la recurrente considera que “(...) no existe ninguna enseñanza en D1, ni en D2 que asegure las propiedades de dicho sistema. D2 provee una solución para evitar atascos en la cabeza de succión, pero no para drenajes a profundidades significativas con una manguera flexible que no colapsa (...).

En cuanto a las reivindicaciones dependientes la recurrente manifiesta que “(...) las nuevas (sic) reivindicación independiente 1 es novedosa sobre el estado de la técnica. Como consecuencia de lo anterior, las reivindicaciones dependientes 2 a 17 son también novedosas en virtud de su dependencia (...).

Por todo lo anterior, concluye que: “(...) El documento D1, D2, o su combinación no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad y el nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7111

Ref. Expediente N° 14024163 000008

inventivo de la invención de la presente solicitud. Adicionalmente, la invención reivindicada cumple con los requisitos de unidad de invención y claridad (...).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el No. 14-024163-00008-0000 del 17 de diciembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el recurso de reposición se resuelve con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Frente al argumento según el cual el nuevo capítulo reivindicatorio es inventivo toda vez que no sería posible derivar la materia reclamada de lo revelado en los documentos del estado de la técnica D1 y D2, este Despacho indica en primera instancia, que como se demostrará en líneas seguidas un técnico medianamente versado en la materia estaría motivado a partir de lo revelado en D1 y D2 para llegar a la solución del problema técnico planteado en la solicitud.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: “*Dispositivo para drenaje en embalses de agua que comprende (...)*” (Ver página 10 del radicado No 14-024163-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Dispositivo para drenaje en embalses de agua (...) caracterizado porque:	Sistema de dragado que comprende:	Sistema colector para dragado que comprende:
La cabeza de succión se suspende en un elemento flexible.	Una cabeza de aspiración (6) suspendida de una cuerda (10) (Figs. 1 y 2).	Una cabeza de aspiración (Fig. 1a y 4a) <u>no menciona que la cabeza se suspenda</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7111

Ref. Expediente N° 14024163 000008

		<u>en un elemento flexible.</u>
La cabeza de succión está provista de al menos una abertura de entrada superior (24) distanciada verticalmente desde la abertura de entrada inferior (23).	No menciona	Una draga del tipo que comprende dos entradas o dos conjuntos de entradas, la primera entrada (1) o conjunto de entrada estando dispuesta en o cerca de la parte baja de la draga (...) la segunda entrada (2) o conjunto de entrada está dispuesta a una distancia vertical de la primera entrada o conjunto de entrada (Fig. 1a, Pág. 1, líneas 1 a 8)

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 son considerados el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan sistemas de dragado para eliminación de sedimentos.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el sistema de D1 consiste en que el documento D1 no enseña una abertura de entrada superior en la cabeza de succión.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el sistema de D2 consiste en que en el documento D2 la cabeza de dragado no se encuentra suspendida en un elemento flexible.

El efecto que logra el incluir una abertura de entrada superior es que previene la obstrucción por sedimentos que se pueden depositar en la cabeza de succión, brindando la posibilidad de procesar partículas de diferente tamaño por separado.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el sistema conocido en D1 para prevenir la obstrucción por sedimentos que se puedan depositar en la cabeza de succión?

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Resolución N° 7111**

Ref. Expediente N° 14024163 000008

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D2 da a conocer una cabeza de aspiración con dos entradas o conjuntos de entradas, la primera entrada o conjunto de entradas estando ubicado en o cerca de la parte más baja del colector y se encuentra adaptado para succionar el sedimento del fondo junto con algunas cantidades de agua, mientras que la segunda entrada o conjunto de entradas está dispuesta a una distancia vertical por encima de dicha primera entrada o conjunto de entradas y está adaptada para aspirar únicamente agua. Esta cabeza de succión tiene la ventaja de ser auto-ajutable con respecto a la concentración del sedimento succionado, por lo que a altas concentraciones de sedimentos el colector y la manguera la velocidad dentro del colector se reduce y, por lo tanto, la fuerza de aspiración. Así, en el próximo periodo de tiempo comparativamente pequeñas cantidades de sedimento son aspiradas y relativamente grandes cantidades de agua son aspiradas. De modo que la concentración de sedimentos en el colector y el tubo se reducen, se aumenta la velocidad y la fuerza de succión aumenta de nuevo (Pág. 1, línea 29 a Pág. 2, línea 19), una persona normalmente versada en la materia, tendría motivación suficiente para incluir una abertura de entrada superior y una abertura de entrada inferior como las enseñadas en el documento D2 en el sistema divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1, por lo anterior se considera obvia, y por lo tanto, sin altura inventiva.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan características inventivas adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Por otra parte, es oportuno aclarar que las modificaciones realizadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, no cumplen con el requisito de claridad que se indica en el artículo 30 de la Decisión 486, toda vez que se define la invención mediante resultados a alcanzar de la invención y/o funcionalidades, de la siguiente manera *“que baja la cabeza de succión a un nivel de operación deseado y permite que descansa sobre el sedimento sin necesidad de saber de antemano este nivel”, “para asegurar que la cabeza de succión no se obstruye debido a desprendimientos de sedimento hacia la abertura de entrada inferior”, “la cabeza de succión y la manguera de salida al menos parcialmente flexible son, convenientemente, equilibradas de forma que la cabeza de succión mantiene una posición de funcionamiento eficaz independiente del elemento de apoyo flexible”, “la manguera de salida (6) está dispuesta de manera que en cualquier momento y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7111

Ref. Expediente N° 14024163 000008

posición se encuentre por debajo de la suma de a) la línea de presión y b) la presión atmosférica local medida como la columna de agua y sedimento en la manguera de salida” (reiv. 1), “lo que asegura una correcta posición vertical de la manguera de salida, para asegurar que la manguera de salida no someta a la cabeza de succión a fuerzas indeseablemente altas” (reiv. 6), “para desintegrar el sedimento” (reiv. 10), “para desestabiliza el sedimento a los lados de la cabeza de succión provocando deslizamientos que la cabeza de succión recoge” (reiv. 11), “para reducir así las variaciones de presión en la manguera de salida variando la cantidad de sedimento a través de la cabeza de succión” (reiv. 13), “los cuales aumentan las subpresión en la cabeza de succión temporalmente, permitiendo que se succione más agua por unidad de tiempo” (reiv. 14), “los cuales se pueden ajustar manualmente de acuerdo a las condiciones en las cuales la cabeza de succión va a ser operada” (reiv. 15), también es del caso señalar que los resultados a alcanzar no definen la invención puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el recurrente, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados, y las funcionalidades pueden estar presentes en la reivindicación pero no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un dispositivo, por lo anterior, no es posible reconocer estas modificaciones como características técnicas tangibles de la invención, que diferencian la solicitud de lo conocido en el estado de la técnica, tal como se le manifestó a la recurrente en el Oficio No. 6958 del 23 de junio de 2015.

En cuanto a lo mencionado por la recurrente respecto a que el documento D1, no menciona todas las características de la invención en estudio, se resalta que la negación de la solicitud se dio por la carencia de nivel inventivo, es decir, se reconoció la novedad de la invención frente al documento D1, siendo claro que existen diferencias entre lo revelado en la solicitud y la anterioridad D1. Sin embargo, este documento hace parte del campo técnico de la invención toda vez que divulga un sistema de dragado para eliminación de sedimentos que incluye la cabeza de aspiración (6), la entrada inferior (7) y una manguera flexible (3) (Figs. 1 y 2), por lo tanto, es el documento más cercano según el método problema solución aplicado para demostrar que la invención no es inventiva.

Contrario a lo argumentado por la recurrente respecto a que el documento D2 divulga únicamente una cabeza de succión la cual tiene características fundamentales que satisfacen el criterio de la cabeza de succión de la presente invención, pero no divulga un sistema completo de dragado, esta Oficina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7111

Ref. Expediente N° 14024163 000008

encuentra que el documento D2 sí divulga un sistema de dragado el cual está conformado por dos entradas o dos conjuntos de entradas (1, 2), una primera entrada inferior (1) que está dispuesta cerca del extremo inferior del colector de aspiración, y la segunda entrada (2) que está situada a una distancia vertical por encima de la primera entrada o conjunto de entradas (resumen). Además, comprende un tubo interior (3) adaptado para el transporte de agua y los sedimentos, donde el extremo superior está adaptado para ser conectado a una manguera de succión, la parte inferior de dicho tubo (3) está cubierto por una carcasa (4) de modo que se define un vacío (5) entre el tubo y la carcasa (resumen).

La recurrente menciona que el problema técnico que resuelve la invención es *“proveer un sistema de drenaje a profundidades significantes, sin riesgo de colapso en la manguera”*, sin embargo, el colapso de la manguera se debe a que la misma es parcialmente flexible, y al hecho de incluir las dos entradas en el tubo de aspiración para poder cambiar la velocidad de operación de acuerdo con la cantidad de sedimentos presentes en el mismo, características que ya habían sido reveladas en el documento D2 como se enseñó en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 84744 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7111

Ref. Expediente N° 14024163 000008

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad JARALA AS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
NOTIFMAR@CAVELIER.COM

Elaboró: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Revisó: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Revisó: CARLOS ALBERTO ORTÍZ LÓPEZ
Revisó: RICARDO CAMACHO
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ